



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-  
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4°

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**Expediente No.:** 11001-33-31-006-2020-0021-00  
**Accionante:** Mery Ortiz Virguez  
**Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones  
**Acción:** Tutela – Incidente de Desacato

Auto mediante el cual se termina incidente de desacato

La entidad accionada allega escrito mediante correo electrónico (fls. 68 a 77), en el cual manifiesta que se ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela del 11 de febrero de 2020, realizando la devolución de los documentos aportados por la accionante, los que fueron remitidos mediante la guía de envío No. TC000666677CO de la empresa de mensajería 4 – 72, razón por la que la situación de vulneración del derecho fundamental tutelado queda superada.

Adujo que también se configura la carencia actual de objeto por hecho superado por cuanto se resolvió de fondo la petición de la accionante, desapareciendo la causa vulneradora de los derechos fundamentales; en relación con la finalidad de la acción de tutela, indicó que conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, es el amparo de una situación actual, lo que en este caso no se presenta porque se ha satisfecho el derecho fundamental, para lo cual citó apartes de las Sentencias T – 100 de 1995, T – 308 de 2006, T – 170 de 2009 y T – 309 de 2006, y concluyó que el amparo constitucional había perdido toda razón de ser como mecanismo de protección debido a la carencia de objeto y solicitó se declarara el cumplimiento del fallo de tutela por existencia del hecho superado y el cierre del trámite incidental y se abstuviera de imponer sanción por incumplimiento.

A fin de resolver lo pertinente,

## SE CONSIDERA

Mediante sentencia proferida el 11 de febrero de 2020, se amparó el derecho fundamental de petición de la señora Mery Ortiz Virgüez, ordenándose a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colepnsiones que procediera a dar respuesta a la petición elevada mediante radicado No. 20199152992H, de fecha 10 de julio de 2019, a través la cual se solicitó la devolución de las copias auténticas de las decisiones judiciales dictadas en primera instancia por el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Bogotá y en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ante el incumplimiento de la orden impartida, se dispuso mediante providencia del 19 de marzo de 2020, la apertura del presente incidente, trámite dentro del cual la entidad se pronunció, pero sin acreditar haber procedido con lo dispuesto en la sentencia de tutela, por lo cual mediante auto del 7 de mayo de 2020 se dispuso negar la solicitud de nulidad propuesta y se requirió para que se cumpliera con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

La entidad aduce que se dio cumplimiento remitiendo la documental que se ordenó devolver a la accionante, lo cual se hizo mediante correo certificado a través de la guía de envío No. TC000666677CO de la empresa de mensajería 4 – 72, lo cual también fue puesto en conocimiento de la accionante.

A efecto de verificar la trazabilidad del envío, se procedió a realizar la consulta del estado de la remisión consultando en la página web de la empresa de correos el número de guía indicado, en la cual se verificó que el envío y la entrega se realizaron el pasado 20 de mayo, así mismo con la prueba de entrega se estableció que el documento fue recibido en la dirección de destino, con lo cual se constata el cumplimiento de lo ordenado, y por tanto, acreditado el cumplimiento del fallo, por manera que se dispondrá ordenar la terminación del incidente y el archivo definitivo.

Por lo anterior se,

## RESUELVE

**1. DECLARAR TERMINADO** el incidente de desacato por cumplimiento al fallo de tutela del 11 de febrero de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2. Comuníquese la anterior decisión a la tutelante y a la entidad accionada mediante correo electrónico.

3. Ordenase el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ**

JVMG

**Firmado Por:**

**MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ac2774977a3351281e4aad2a7e58b40eba7c51a19eae694e6600eb0a1cdf06**

Documento generado en 10/07/2020 08:37:53 AM